INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de la organización de ciudadanos denominada Evolución Democrática por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/Q/CG/76/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG280/2013.- Exp. SCG/Q/CG/76/2013.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/76/2013

Distrito Federal, 23 de octubre de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. INICIO DE PROCEDIMIENTO. En fechas diecisiete, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil trece, se tuvieron por recibidos en la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica de este Instituto, los oficios identificados con las claves UF-DG/7867/2013, UF-DG/7966/13 y UF-DG/7973/2013, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral[1], mediante los cuales, en cumplimiento al Acuerdo de fecha trece de septiembre del año en curso, dictado por el funcionario electoral en cita, hizo del conocimiento hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal por parte de la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática",** proveído cuyo contenido es del tenor siguiente:

> ***"ACUERDA: a) Tenganse (sic) por no presentados en tiempo los informes correspondientes a los meses de enero y marzo, así como por no presentados los informes correspondientes a los meses de junio y julio, todos del 2013,*** *en relación con la presentación de los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político de la organización* ***"Evolución Democrática"; y b)*** *Dese vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------*
>
> *Así lo proveyó y firma el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."*

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha veinte de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, la admitió a trámite y ordenó emplazar a la organización de ciudadanos denunciada.

Respecto a esto último, con fecha treinta de septiembre de dos mil trece se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el C. Miguel Ángel Mariacca Chávez, representante legal de la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática",** mediante el cual dio contestación en tiempo y forma al emplazamiento que le fue formulado.

III. VISTA PARA ALEGATOS. Con fecha uno de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que al no existir diligencias pendientes por practicar, dio vista a la organización de ciudadanos denunciada, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

No obstante lo anterior, es de hacer notar que el C. Miguel Ángel Mariacca Chávez, representante legal de la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática",** fue notificado en términos del artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fecha dos octubre del presente año, por lo que el plazo concedido para dar contestación a la vista de alegatos que le fue formulada **transcurrió del tres al nueve de octubre de la presente anualidad, sin que se realizara pronunciamiento alguno.**

[1] En lo sucesivo Unidad de Fiscalización.

IV. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha once de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

V. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue modificado y aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

VI. ENGROSE. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el veintitrés de octubre de dos mil trece, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atendiendo a los argumentos aprobados por la mayoría de los Consejeros Electorales, en el sentido de modificar el Resolutivo SEGUNDO del Proyecto, en el cual se imponía una multa consistente en 261.85 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalente a $16,957.47 (Dieciséis mil novecientos cincuenta y siete pesos 47/100 MN), a la organización de ciudadanos denominada **"Evolución Democrática"**, y en su lugar se impusiera una **Amonestación pública**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral[2], corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356, numeral 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto no se advirtió causal de improcedencia alguna, y en virtud de que la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática",** no señaló alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo procedente es entrar al estudio de fondo a efecto de dilucidar si la conducta materia de la vista constituye alguna transgresión a la normatividad electoral federal.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que de la vista formulada por la Unidad de Fiscalización se observa lo siguiente:

- Que a partir de la notificación que presentó la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática"** ante el Instituto Federal Electoral respecto a su interés para constituir un partido político nacional, adquirió la obligación de informar cada mes sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional.
- Que el término otorgado para la presentación ante la Unidad de Fiscalización de los informes mensuales del origen y destino de los recursos es de **quince días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente,** en términos de lo establecido en el numeral **64** del *"Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin",* contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce[3].

[2] En lo sucesivo Reglamento de Quejas y Denuncias.

[3] En lo sucesivo cualquier referencia al Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, deberá entenderse como si a la letra se insertaran los datos de identificación que se citan.

- Que la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática"** presuntamente presentó fuera del término de quince días hábiles, los informes de los meses de enero y marzo de dos mil trece, conforme a los datos reseñados en la siguiente tabla:

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]	Situación actual
Enero	22-feb-2013	05-abr-2013	42	Extemporáneo
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	3	Extemporáneo

- Que la organización denunciada supuestamente **omitió informar** a la Unidad de Fiscalización, sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional, durante los meses de junio y julio de dos mil trece, conforme a los datos reseñados en la siguiente tabla:

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Situación actual
Junio	19-jul-13	No presentó	Omiso
Julio	02-sep-2013	No presentó	Omiso

- Que mediante razones de fecha trece de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización hizo constar la omisión por parte de la organización denunciada de **informar** sobre el origen y destino de los recursos, correspondiente a los meses de junio y julio del año en curso.
- Que la conducta desplegada por la organización denunciada, podría transgredir lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En su defensa, la organización de ciudadanos "Evolución Democrática" a través de su escrito de contestación al emplazamiento argumentó lo siguiente:

- Que la obligación a que se alude en el presente procedimiento se generó para su representada a partir del mes de febrero del presente año, en virtud de que fue en ese mes cuando la autoridad electoral dio por aceptada su solicitud.
- Que si su representada entregó informe del mes de enero fue porque estaba interesada en cumplir con sus obligaciones.
- Que en los primeros meses los informes se presentaron de manera extemporánea en virtud de que la organización de ciudadanos estaba empapándose de la normatividad aplicable.
- Que los informes correspondientes a los meses de junio y julio ya fueron presentados antes de desahogar el emplazamiento.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que para el estudio de fondo de las cuestiones planteadas en la vista, lo procedente es determinar la **litis** en el presente asunto, la cual se constriñe a determinar:

> **ÚNICO.-** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, por parte de la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática"** derivado de la supuesta **presentación extemporánea** así como de la **omisión** de presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional, conforme a lo siguiente:

Presentación extemporánea:

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]	Situación actual
Enero	22-feb-2013	05-abr-2013	42	Extemporáneo
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	3	Extemporáneo

Informes no presentados

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Situación actual
Junio	19-jul-13	No presentó	Omiso
Julio	02-sep-2013	No presentó	Omiso

QUINTO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Que por cuestión de método, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas y las recabadas, con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. **Copia certificada** de los acuses de los informes del origen y destino de los recursos de la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática",** correspondientes a los meses de enero, marzo y junio de dos mil trece, en los que se encuentra plasmado el sello de recibido de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo siguiente:

INFORME MES DE ENERO

Acuse 05/Abril/2013

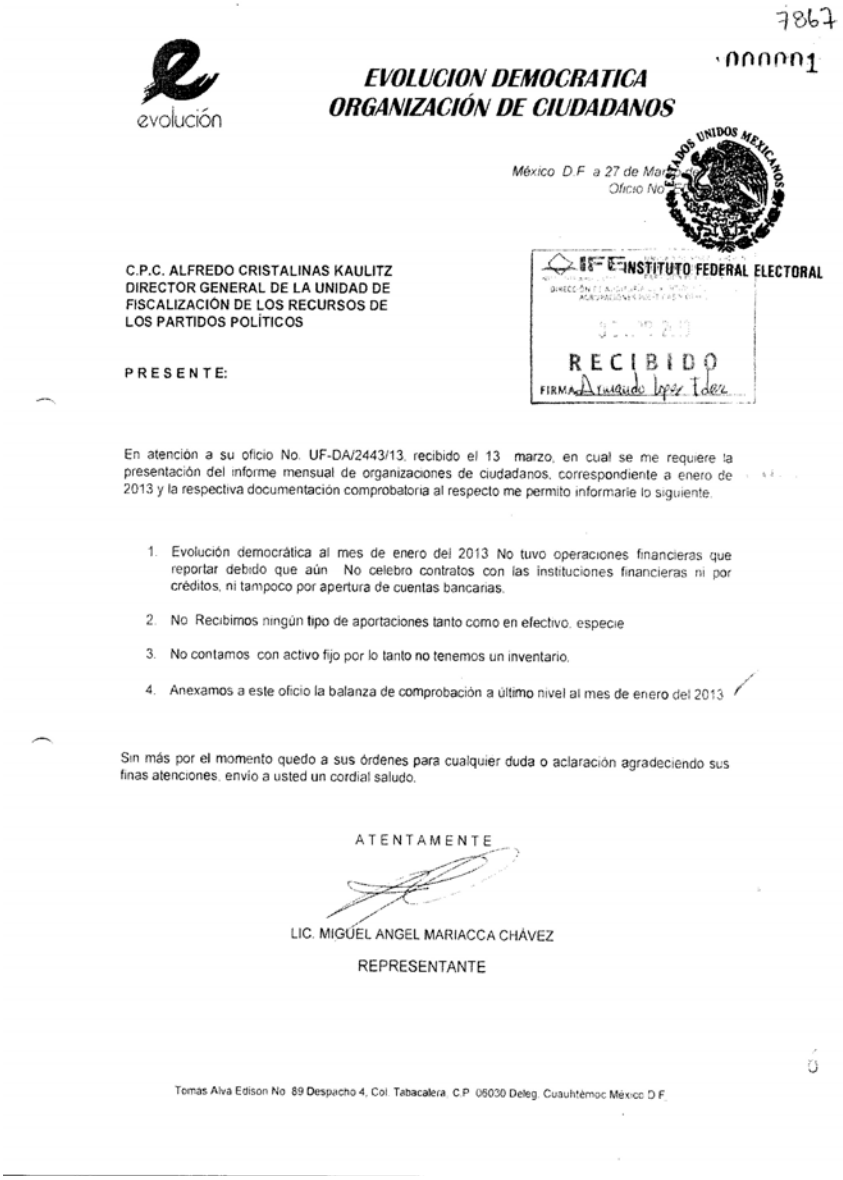

7867

000001

evolución

EVOLUCION DEMOCRATICA
ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS

México D.F. a 27 de Mar
Oficio No

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RECIBIDO
FIRMA

C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PRESENTE:

En atención a su oficio No. UF-DA/2443/13, recibido el 13 marzo, en cual se me requiere la presentación del informe mensual de organizaciones de ciudadanos, correspondiente a enero de 2013 y la respectiva documentación comprobatoria al respecto me permito informarle lo siguiente.

1. Evolución democrática al mes de enero del 2013 No tuvo operaciones financieras que reportar debido que aún No celebro contratos con las instituciones financieras ni por créditos, ni tampoco por apertura de cuentas bancarias.
2. No Recibimos ningún tipo de aportaciones tanto como en efectivo, especie
3. No contamos con activo fijo por lo tanto no tenemos un inventario.
4. Anexamos a este oficio la balanza de comprobación a último nivel al mes de enero del 2013

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración agradeciendo sus finas atenciones, envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL MARIACCA CHÁVEZ

REPRESENTANTE

Tomas Alva Edison No 89 Despacho 4, Col. Tabacalera, C.P. 06030 Deleg. Cuauhtémoc México D.F.

INFORME MES DE MARZO

Acuse 22/Abril/2013

evolución

EVOLUCION DEMOCRATICA
ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS

000002

México, D.F. a 18 de Abril
Oficio No.

IFE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
OFICINA DE OFICIALÍA DE PARTES Y
22 ABR 2013
RECIBIDO
FIRMA
HORA 12:20

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PRESENTE:

Por este conducto y en relación al informe mensual de organizaciones de ciudadanos, correspondiente a Marzo de 2013 y la respectiva documentación comprobatoria al respecto me permito informarle lo siguiente;

1. Evolución democrática al mes de Marzo del 2013 No tuvo operaciones financieras que reportar debido que aún no celebró contratos con las instituciones financieras ni por créditos, ni tampoco por apertura de cuentas bancarias.
2. No Recibimos ningún tipo de aportaciones tanto en efectivo, como en especie.
3. No contamos con activo fijo por lo tanto no tenemos un inventario
4. Anexamos a este oficio la balanza de comprobación a último nivel al mes de Marzo del 2013.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración agradeciendo sus finas atenciones, envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL MARIACCA CHÁVEZ

REPRESENTANTE

22 ABR 2013 14:30

7

Tomás Alva Edison No. 69 Despacho 4, Col. Tabacalera, C.P. 06030 Deleg. Cuauhtémoc México D.F.

Cabe precisar, que respecto al informe del mes de junio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización dio vista a esta autoridad en principio estableciendo que la organización de ciudadanos había omitido presentarlo; no obstante, toda vez que al desahogar el emplazamiento la denunciada manifestó a través de su representante legal que dicho informe había sido presentado previo a la presentación del escrito de contestación al emplazamiento, en tal virtud, se requirió a la Unidad de Fiscalización y en respuesta se obtuvo la copia certificada que se inserta a continuación:

INFORME MES DE JUNIO

Acuse 30/Septiembre/2013

EVOLUCION DEMOCRATICA
ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS

México, D.F. a 17 de Julio del 2013
Oficio No. ED/006/13

IFE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
30 SEP 2013
14:00 hrs
RECIBIDO
FIRMA Alberto Sachez Luna

C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PRESENTE:

Por este conducto y en relación al informe mensual de organizaciones de ciudadanos, correspondiente al mes de Junio del 2013 y la respectiva documentación comprobatoria, me permito informarle lo siguiente;

1. Evolución democrática al mes de Junio del 2013 No tuvo operaciones financieras que reportar debido que aún no celebró contratos con las instituciones financieras ni por créditos, ni tampoco por apertura de cuentas bancarias.
2. No Recibimos ningún tipo de aportaciones tanto en efectivo, como en especie.
3. No contamos con activo fijo por lo tanto no tenemos un inventario.
4. Anexamos a este oficio la balanza de comprobación a último nivel al mes de Junio del 2013.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración agradeciendo sus finas atenciones, envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL MARIACCA CHÁVEZ
REPRESENTANTE

Tomás Alva Edison No. 89 Despacho 4, Col. Tabacalera, C.P. 06030 Deleg. Cuauhtémoc México D.F.

2. Razón y constancia de fecha trece de septiembre de dos mil trece, signada por el Director General de la Unidad de Fiscalización, la cual es del tenor siguiente:

"México, Distrito Federal a 13 de Septiembre de dos mil trece. ----------

RAZÓN Y CONSTANCIA: *Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que la organización de ciudadanos denominada "**Evolución Democrática**" tiene con la obligación de presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que haya obtenido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 270, numeral 1, inciso c); 273 y 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización. ----------*

Cabe señalar que el plazo para la debida presentación del informe correspondiente al mes de Julio feneció el 02 de Septiembre de dos mil trece, sin que la referida organización haya cumplido con dicha obligación. ----------

Así, lo hizo constar el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 81, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- CONSTE. ----------

3. **Oficios números UF-DG-7966/13 y UF-DG/7973/2013,** signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización, mediante los cuales informó los datos de identificación de las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partido político nacional, particularmente:

- Organización: **"Evolución Democrática".**
- Nombre preliminar como partido político: **"Evolución".**
- Nombre de su representante legal y el domicilio en que puede ser eventualmente localizado.

Los elementos probatorios mencionados, constituyen **documentales públicas,** de conformidad con los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellos se consigna, en razón de que fueron elaborados por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

DOCUMENTAL PRIVADA.

De igual modo debe asentarse que el C. Miguel Ángel Mariacca Chávez, representante legal de la organización de ciudadanos "Evolución Democrática", al desahogar el emplazamiento del presente procedimiento, ofreció como prueba el informe correspondiente al mes de junio de dos mil trece, en el que aparece el sello de recibido de la Unidad de Fiscalización.

Al respecto, debe decirse que el informe mencionado tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en él se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los dispositivos 33, numeral 1, inciso b); 35; 41, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del estudio concatenado de dichos elementos probatorios, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se llegó a las siguientes:

CONCLUSIONES

1. Que a través de los oficios **UF-DG/7966/13** y **UF-DG/7973/2013,** signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización, así como por lo manifestado por el representante legal de la organización denunciada, se tiene por acreditado que la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática",** se encuentra registrada ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en el proceso para obtener el registro como partido político, denominado **"Evolución".**

2. Que de las copias certificadas de los acuses de los informes correspondientes a los meses de enero, marzo y junio de dos mil trece, así como la copia simple que fue ofrecida por el representante legal de la organización de ciudadanos, correspondiente al mes de junio, sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a lograr el registro como partido político nacional de la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática"**, se observa que fueron presentados en las fechas siguientes:

INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS			
Mes	**Fecha de obligación [a)**	**Fecha de presentación [b]**	**Días de Retraso [c]=[b]-[a]**
Enero	22-feb-2013	05-abr-2013	42
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	3
Junio	19-jul-2013	30-sept-2013	66

Ello en virtud de que como ya se ha razonado, el informe correspondiente al mes de junio de dos mil trece, que al momento en que se recibió la vista había sido reportado como omiso, fue presentado con posterioridad por la organización denunciada ante la Unidad de Fiscalización, aunque de manera extemporánea, como aquí se asienta.

3. Que de la razón y constancia emitida por la Unidad de Fiscalización se acredita que la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática",** fue omisa en presentar el informe sobre el origen y destino correspondiente al mes de julio de dos mil trece.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos denunciados, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Que precisado lo anterior, se procede a esclarecer las cuestiones planteadas en el punto Único del Considerando *"Fijación de la Litis",* con el objeto de determinar si la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática",** transgredió lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

En primer término se debe señalar que corresponde a la Unidad de Fiscalización, *"…Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto…"*[4]

Lo anterior, conforme a los contenidos normativos que regulan el actuar de las organizaciones de ciudadanos, en particular, los artículos 28, numeral 1 y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen lo siguiente:

> ***"Artículo 28***
>
> ***1.*** *Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación, l**a organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal** y realizará los siguientes actos previos tendentes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código"*
>
> ***"Artículo 351***
>
> ***1.*** *Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:*
>
> ***a) No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro."***

En este sentido, resulta pertinente referir en la parte que interesa el rubro y contenido del Acuerdo **CG776/2012,** aprobado por el Consejo General de este Instituto el cinco de diciembre de dos mil doce:

> ***"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN.***
>
> ***ANTECEDENTES***
>
> ***[…]***
>
> ***CONSIDERANDO***
>
> ***[…]***
>
> ***6.*** *Que, por su parte, el artículo 22 del mismo ordenamiento identifica a las personas que pueden constituirse en Partidos Políticos Nacionales, estableciendo que:*
>
> > ***"1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.***
> >
> > ***2.*** *Quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.*
> >
> > ***3.*** *La denominación de "partido político nacional" se reserva, para todos los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan y conserven su registro como tal.*
> >
> > ***4.*** *Los Partidos Políticos Nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.*
> >
> > ***5.*** *Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus Estatutos."*

[4] Artículo 81, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[…]

10. *Que en el párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. Asimismo, se señala que* ***las organizaciones interesadas deberán informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal,*** *y se especifican los actos previos que deben realizarse para tales efectos de acuerdo con lo siguiente:*

[Se transcribe]

[…]

22. *Que en virtud de lo señalado en los Considerandos anteriores, es conveniente que el Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso z), en relación con el inciso k) del mismo numeral, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precise los elementos objetivos con los que constatará el cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados por la Ley para constituirse en partido político nacional.*

23. *Que en el caso de aquellas agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, manifiesten su interés en constituirse como partido político nacional, resulta necesario que se acredite ante el Instituto que las dirigencias o representantes legales de las respectivas agrupaciones políticas aprobaron solicitar su registro como partido político nacional y cumplir con los requisitos y el procedimiento previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Instrumento.*

24. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 81, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tiene entre sus facultades fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto.

[…]

ACUERDO

Primero. *Se aprueba el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, en términos del anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.*

Segundo. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que emita un Manual de Procedimientos, que deberá contener el flujo del proceso y las actividades a detalle que deberán realizar las áreas centrales y desconcentradas del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento del presente Acuerdo, previo conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos."*

"Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin

I. Disposiciones generales.

1. *El presente Instructivo establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales interesadas en constituirse como partido político nacional, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.*

2. *El presente Instructivo es de observancia general y obligatoria para las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas interesadas en constituirse como partido político nacional, así como para el Instituto Federal Electoral.*

[…]

II. De la notificación al Instituto

6. *La organización que pretenda constituirse como Partido Político deberá notificar por escrito tal propósito al Instituto, dentro del periodo comprendido del 7 al 31 de enero del año 2013, en días y horas hábiles, entendiendo por éstos de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.*

[…]

XIII. De la presentación de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtenga la organización.

64. *Los representantes legales o responsables del órgano de finanzas de cada una de las organizaciones, entregarán sus informes mensuales a la UFRPP, dentro de los 15 días siguientes a que concluya el mes correspondiente.*

65. *La obligación de las organizaciones comienza a partir que notifiquen al Instituto, su propósito de constituirse como Partido Político, y hasta que el Consejo General resuelva lo conducente sobre la solicitud del registro.*

66. *El informe y la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados en los informes, se presentará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.*

67. *Los informes mensuales se elaborarán de conformidad con el formato F. "IM-OC" Informe Mensual, contenido en el Reglamento de Fiscalización.*

68. *Los informes mensuales se presentarán en las oficinas de la UFRPP, sita en Av. Acoxpa número 436, Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal, teléfono: 55991600 ext. 421120/676, correo electrónico: unidad.fiscalización@ife.org.mx, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).*

69. *El área encargada de revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos será la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de la UFRPP.*

70. *La DEPPP hará del conocimiento de la UFRPP sobre las notificaciones de intención de las organizaciones que hubieran resultado procedentes.*

71. *La UFRPP hará del conocimiento de la DEPPP sobre aquéllas organizaciones que hubiesen incumplido con la obligación de presentar los informes a que se refiere el presente apartado."*

En los preceptos normativos en cita se indica tanto la obligación de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir Partidos Políticos Nacionales, de informar mensualmente al Instituto Federal Electoral el origen y destino de los recursos que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal, como la infracción en que incurren en caso de incumplir con la referida obligación, en los términos que a continuación se mencionan:

A) La infracción podría constituirse por la ***presentación extemporánea*** del informe de origen y destino de los recursos, es decir, cuando no se presenta dentro de los 15 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente.

B) De igual modo, siguiendo el supuesto en análisis, habría infracción ***cuando se omite presentar el informe aludido, respecto de un mes en específico.***

Expuesto lo anterior, lo procedente es analizar el fondo de la cuestión planteada, por el presunto incumplimiento materia de la vista.

Con los datos establecidos en el Considerando "*Conclusiones*", se tiene por cierta la intención de la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática",** de constituir un partido político nacional, quedando obligada con ello a informar mensualmente el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal.

En efecto, dicha organización de ciudadanos al pretender constituir un instituto político nacional, bajo el nombre preliminar **"Evolución", quedó sujeta a las obligaciones establecidas en la normatividad de la materia,** específicamente, la de presentar los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades **dentro de los 15 días hábiles siguientes a que concluyera el mes correspondiente,** en términos de lo previsto en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

Cabe precisar que de las copias certificadas de los acuses de los informes sobre el origen y destino de los recursos de los meses de enero, marzo y junio de dos mil trece, presentados por la organización denunciada y que fueron valoradas previamente**,** se acreditó **la extemporaneidad** en la rendición de los informes mensuales de referencia.

Lo anterior, en virtud de que las fechas en que estaba obligada dicha organización a rendir su informe mensual correspondiente a los meses de enero, marzo y junio de dos mil trece fueron el veintidós de febrero, diecinueve de abril y diecinueve de julio del año en curso, respectivamente, atendiendo a los 15 días hábiles con los que contaban. Por tanto, conforme a las constancias que obran en el expediente es posible concluir que la organización denunciada presentó de forma extemporánea sus informes, al hacer un contraste entre las fechas de recepción y las de obligación, como se esquematiza a continuación:

INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS EXTEMPORÁNEOS			
Mes	**Fecha de obligación [a]**	**Fecha de presentación [b]**	**Días de Retraso [c]=[b]-[a]**
Enero	22-feb-2013	05-abr-2013	42
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	3
Junio	19-jul-2013	30-sept-2013	66

De igual manera debe destacarse que de la **razón y constancia** de fecha trece de septiembre de dos mil trece, emitida por el Director General de la Unidad de Fiscalización, se hizo constar que el plazo para la presentación del informe **correspondiente al mes de julio de dos mil trece** había fenecido, sin que la referida organización hubiera cumplido con dicha obligación, razón por la cual se **tuvo por no presentado el informe mensual respectivo.**

Lo anterior, en virtud de que la fecha en que estaba obligada dicha organización a rendir su informe mensual correspondiente al mes de julio de dos mil trece fue el dos de septiembre de dos mil trece, atendiendo a los 15 días hábiles con los que contaba. Por tanto, conforme a las constancias que obran en el expediente es posible concluir que la organización denunciada **omitió** presentar su informe, como se esquematiza a continuación:

INFORMES SOBRE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS		
Mes	**Fecha de obligación [a]**	**Fecha de presentación [b]**
Julio	02-sept-13	No presentó

Al respecto, cabe precisar que la multicitada organización de ciudadanos al comparecer al presente procedimiento argumentó en su defensa que la obligación a que se alude en el presente procedimiento se generó para su representada a partir del mes de febrero del presente año, que los primeros meses se presentaron los informes de manera extemporánea en virtud de que la organización de ciudadanos estaba empapándose de la normatividad aplicable, y finalmente que los informes correspondientes a los meses de junio y julio ya fueron presentados antes de desahogar el emplazamiento.

En tal sentido esta autoridad considera necesario dejar sentado que la obligación de rendir los informes acerca del origen y destino de los recursos de que se alleguen las organizaciones para conseguir el fin de formar un partido político, surge al momento en que ésta notifica al Instituto Federal Electoral de su intención de constituirse como tal, según se desprende del artículo 28 del Código Comicial Federal ya analizado, y no como afirma el representante legal de la denunciada, a partir de que obtiene respuesta de la autoridad electoral.

De igual forma, es importante establecer que el hecho de que la organización de ciudadanos estuviera “empapándose” de la normatividad que le aplica, durante los primeros meses del año, como se afirma por parte de la propia denunciada, no le exime en modo alguno del cumplimiento de la norma, conforme al principio general de derecho *Ignorantia juris non excusat.*

Finalmente, si bien el denunciado manifestó que los informes correspondientes a los meses de junio y julio habían sido presentados previo a que desahogara el emplazamiento, es de referir que sólo acreditó haber entregado (de manera extemporánea), el informe del mes de junio, no así el del mes de julio, lo que fue confirmado por la Unidad de Fiscalización.

En relación con esto último, conforme a lo razonado en el apartado de “Existencia de los Hechos”, por lo que se refiere al incumplimiento del mes de junio de dos mil doce, esta autoridad atendiendo al medio de prueba aportado por el denunciado verificó que efectivamente la organización denunciada había presentado de forma extemporánea el informe respectivo, aspecto que ya fue tomado en cuenta en el estudio de fondo de esta Resolución, con lo cual se considera infractor de la norma en análisis, y por lo que toca al informe del mes de julio, al no haberse acreditado su presentación, se tiene por omiso respecto del mismo, y su afirmación de haberlo presentado, sin valor alguno al no estar vinculado a ninguna prueba.

Finalmente, el representante legal de la multirreferida organización manifestó que no ha percibido durante el presente año ningún ingreso derivado de la consecución de sus fines, cabe precisar que dicho argumento en modo alguno desvirtúa la infracción que se le atribuye, toda vez que si bien señala que no obtuvo algún ingreso alguno, lo cierto es que tenía la obligación de rendir los informes correspondientes ante la Unidad de Fiscalización aun cuando estos fueran reportados en ceros, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Código Electoral Federal.

Así, no obstante las alegaciones efectuadas por la parte denunciada, se considera que al estar acreditada la presentación extemporánea y omisión de los informes señalados, el ilícito administrativo se actualiza, independientemente de la voluntad de los sujetos obligados, con la sola inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que le imponían la obligación de rendir en tiempo y forma los informes de mérito.

Al respecto, sirve de fundamento, por analogía, la Tesis XII/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicable en lo sustancial al presente asunto.

> ***"ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES. LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL INFORME, AUN SIN DOLO, NO EXIME DE RESPONSABILIDAD.-*** *Conforme con los artículos 5, párrafo 5; 341, párrafo 1, inciso e), y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Electorales, las organizaciones de observadores electorales están obligadas a presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral; en ese sentido,* ***si se presenta en forma extemporánea, aun si alega ausencia de dolo para evitar la sanción, ello no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo****."*

En consecuencia, al no existir elementos que desvirtúen el incumplimiento a la obligación analizada, se **declara fundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática",** por lo que hace al motivo de inconformidad **que es materia de estudio en el presente apartado,** al haber transgredido lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado determinada la falta cometida por la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática",** corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en el artículo 355, numeral 5 del Código Electoral Federal *[circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa],* así como lo previsto en el precepto 354, numeral 1, inciso g) del ordenamiento legal en cita *[sanciones aplicables a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos].*

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político sino de una organización de ciudadanos, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad y pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracciones
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

El tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Legal. En razón de que se trata de la vulneración a un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	El incumplimiento (derivado de la omisión en un mes así como la entrega extemporánea de otros tres) a la obligación de presentar los informes mensuales al Instituto Federal Electoral sobre el origen y destino de los recursos que obtuvieron las organizaciones de ciudadanos para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la conclusión del mes correspondiente.	La **presentación extemporánea de los informes** correspondientes a los meses de enero, marzo y junio de dos mil trece, así como la **omisión de informar** sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al mes de julio del mismo año.	Artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto..

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político nacional, se apeguen a las obligaciones legales que tienen, y en específico, las que le sean impuestas por la normatividad de la materia, así como por la autoridad electoral.

En el caso, al conculcar tales dispositivos con la conducta de la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática",** consistente en **la presentación extemporánea de los informes de origen y destino de los recursos correspondientes a los** meses de enero, marzo y junio de dos mil trece, así como **la omisión** de presentar el informe correspondiente al mes de julio del año en curso, se vulnera el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia sobre el manejo del uso de los recursos recabados para el financiamiento de sus actividades.

Lo anterior, dado que el Código Electoral Federal impone la obligación a las organizaciones que pretendan constituirse como partido político nacional, de presentar mensualmente sus informes sobre el origen y destino de los recursos que obtuvieron, a fin de que la Unidad de Fiscalización tenga los elementos suficientes para salvaguardar la transparencia de los recursos que ejercen dichas organizaciones de ciudadanos.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La acreditación del incumplimiento de los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

A) Modo. En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática",** consistió en transgredir lo establecido en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, toda vez que **presentó de forma extemporánea tres informes de origen y destino de los recursos, siendo los correspondientes a los** meses de enero, marzo, y junio de dos mil trece, asimismo, **omitió presentar el informe correspondiente al mes de julio de dos mil trece,** tal como se acredita con los medios de prueba que integran el expediente.

B) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado el incumplimiento de los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, por parte de la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática"** durante los meses de enero, marzo, junio y julio del año dos mil trece.

C) Lugar. La irregularidad atribuible a la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática",** se presentó ante la Unidad de Fiscalización, cuya sede se encuentra en el Distrito Federal, al ser la autoridad y sitio en que debió presentar los informes materia de pronunciamiento.

Comisión dolosa o culposa de la falta

Se considera que sí existió por parte de la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática",** la intención de infringir lo previsto en lo establecido en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

Se afirma lo anterior, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que la organización denunciada tenía pleno conocimiento de que debía dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en materia de fiscalización, y no obstante ello, entregó de forma extemporánea y fue omisa en presentar los informes previamente referidos.

Al respecto, cabe precisar que si bien por lo que respecta a los informes correspondientes a los meses de enero, marzo y junio de dos mil trece, sí fueron entregados, lo cierto es que el incumplimiento a los preceptos aludidos se consuma al momento en que no se realiza la conducta ordenada en tiempo y forma.

Asimismo, de las razones y constancias emitidas por la Unidad de Fiscalización, respecto a la omisión de presentar el informe del mes de julio de la presente anualidad, se advierte que la organización de ciudadanos de mérito, no llevó a cabo alguna acción tendente a dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de fiscalización sobre la presentación de sus informes relativos al origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional, correspondiente al mes de julio de dos mil trece, incluso con posterioridad al emplazamiento al presente procedimiento ordinario sancionador, por lo que su actuar fue doloso respecto del incumplimiento de la obligación en análisis.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

La conducta de mérito se llevó a cabo en cuatro ocasiones, lo cual sirve de base para considerar que se cometió de manera sistemática.

Se afirma lo anterior, dado que los incumplimientos que se atribuyen a la denunciada consistieron en **la presentación extemporánea** de tres informes de origen y destino de los recursos, siendo éstos los correspondientes a los meses de **enero, marzo y junio de dos mil trece,** asimismo, **omitió** presentar **un informe,** este correspondiente al mes de **julio** de dos mil trece.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la extemporaneidad y la omisión en la presentación de los informes motivo de la vista formulada por la Unidad de Fiscalización, se presentó durante el periodo en el que se encontraban obligadas a realizar tal conducta, esto es, en fechas veintidós de febrero, diecinueve de abril, diecinueve de julio y dos de septiembre de dos mil trece, momentos en que la Unidad de Fiscalización debía contar con ellos, en términos de lo establecido en el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del infractor

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Atendiendo a los elementos objetivos precisados, y considerando que la conducta desplegada por la denunciada consistió en la **presentación extemporánea de tres informes de origen y destino de los recursos ya referidos,** así como en la **omisión** de presentar un informe de los anteriormente aludidos, lo cual implicó una infracción a la legislación electoral e incumplimiento al Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, no así a una norma constitucional, y valorando que de constancias que obran en el expediente, se advierte que la organización de ciudadanos denunciada no obtuvo ningún ingreso de recursos [conforme a la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización mediante oficio **UF-DG-8061/2013]** para la prosecución de sus fines y/o actividades tendentes a la obtención del registro, por tanto, la conducta desplegada por la denunciada, debe calificarse con una **gravedad levísima.**

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática",** se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación o una multa, que en el caso al tratarse de organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político, la misma puede imponerse hasta en cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, o bien, con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional, de acuerdo con las fracciones I, II y III del artículo en comento.

Ahora bien, cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el Código Electoral Federal.

Así, tomando en consideración el catálogo de sanciones que dispone el Código, una infracción calificada con **gravedad levísima** se podría sancionar con una amonestación, mientras que a la **gravedad leve** le correspondería una multa de un día hasta dos mil quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, una infracción calificada con **gravedad ordinaria** comprendería de dos mil quinientos un días hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y finalmente a una infracción calificada como de **gravedad especial** le correspondería la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional.

En este sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada con **gravedad levísima**, es que se justifica la imposición de la sanción prevista en la **fracción I** citada, consistente en **una amonestación pública,** pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en las fracciones II y III, serían excesivas de acuerdo con el análisis de los elementos objetivos.

Reincidencia

Al respecto, se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: ***"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."***[5]

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto, respecto de la conducta que se atribuye a la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática",** pues en el archivo de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

De lo señalado, se considera que de ninguna forma la **amonestación pública** impuesta le causa una afectación onerosa a la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática",** por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades, y en consecuencia, resulta innecesario analizar su capacidad socioeconómica.

OCTAVO. REMISIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. Por lo anterior, y dado que lo conducente es que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tenga debido conocimiento de lo resuelto por esta autoridad en torno al procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa, en virtud de que de conformidad con lo establecido en la fracción XII del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, dicha Comisión se constituirá como Comisión Examinadora, y será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas organizaciones que pretenden su registro como Partido Político Nacional, se ordena remitirle copia certificada de la presente determinación.

---

[5] De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

NOVENO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra de la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática",** por lo que hace a la infracción de lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, contenido en el Acuerdo CG776/2012*, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en términos de lo expuesto en el Considerando **SEXTO.**

SEGUNDO. Conforme a lo precisado en el Considerando **SÉPTIMO,** se impone a se impone una **Amonestación Pública**, a la organización de ciudadanos **"Evolución Democrática",** exhortándola a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente determinación a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo expuesto en el Considerando **OCTAVO.**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a la organización de ciudadanos denunciada, una vez que la misma haya causado estado.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

SÉPTIMO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de octubre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LOS CONSEJEROS ELECTORALES MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ, MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ Y DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ, EN RELACIÓN CON DIVERSOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS INSTAURADOS EN CONTRA DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DENUNCIADAS EN LOS MISMOS, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/75/2013, SCG/Q/CG/76/2013, SCG/Q/CG/77/2013, SCG/Q/CG/86/2013, SCG/Q/CG/88/2013, SCG/Q/CG/89/2013 Y SCG/Q/CG/93/2013

Con respeto a la postura asumida por la mayoría de las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Federal Electoral (en adelante "Consejo General"), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante "COFIPE"); 14, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 58, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias y 25, numeral 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, emitimos el presente **VOTO PARTICULAR** respecto a las resoluciones dictadas dentro de los expedientes SCG/Q/CG/75/2013, SCG/Q/CG/76/2013, SCG/Q/CG/77/2013, SCG/Q/CG/86/2013, SCG/Q/CG/88/2013, SCG/Q/CG/89/2013 Y SCG/Q/CG/93/2013.

ANTECEDENTES

Previo a manifestar las razones que nos llevan a separarnos de las consideraciones que sustentan las sanciones contenidas en los proyectos de resolución adoptadas por la mayoría de las y los Consejeros Electorales, brevemente referiremos los antecedentes de los casos:

1. En fechas diecisiete, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil trece, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva y en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral (en adelante "IFE" o "este Instituto"), diversos oficios signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE, mediante los cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal por parte de las organizaciones de ciudadanos denominadas "Erigiendo una Nueva República", "Evolución Democrática", "Frente Humanista", "Oportunidad Congruencia para Todos", "Organización Liberal", "Organización México Nuevo" y "Revolución Nueva Imagen".

2. El veinte de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General (en adelante "Secretario Ejecutivo"), dictó diversos acuerdos mediante los cuales tuvo por recibidas las vistas presentadas y ordenó emplazar a las organizaciones de ciudadanos denunciadas.

3. El uno, dos y tres de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo, dictó diversos acuerdos por medio de los cuales dio vista a las organizaciones de ciudadanos denunciadas, para que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

4. Mediante proveídos de fechas once y catorce de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar los proyectos de resolución correspondientes.

En todos los casos señalados, así como en los proyectos correspondientes a los expedientes SCG/Q/CG/74/2013, SCG/Q/CG/80/2013, SCG/Q/CG/81/2013, SCG/Q/CG/87/2013, SCG/Q/CG/90/2013 y SCG/Q/CG/92/2013 —en los que se consideró actualizada la misma infracción que aquélla materia de los expedientes que originan el presente voto particular—, se propuso calificar la conducta con una gravedad "levísima", e imponer a las organizaciones de ciudadanos denunciadas una amonestación pública.

5. El dieciséis de octubre de dos mil trece se celebró la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE (en adelante "Comisión de Quejas y Denuncias"); en ésta se sometieron a la consideración de sus integrantes, entre otros, los proyecto de resolución de los expedientes SCG/Q/CG/75/2013, SCG/Q/CG/76/2013, SCG/Q/CG/77/2013, SCG/Q/CG/86/2013, SCG/Q/CG/88/2013, SCG/Q/CG/89/2013 y SCG/Q/CG/93/2013, mismos que fueron modificados —para calificar la conducta, en estos casos, con una gravedad "leve", e imponer a las organizaciones de ciudadanos denunciadas una multa acorde a las faltas cometidas— y aprobados por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que suscribimos el presente voto particular.

6. En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintitrés de octubre del año que transcurre, se listaron los asuntos con los puntos 2.6, 2.7, 2.8, 2.12, 2.14, 2.15 y 2.18 del orden del día, respectivamente, y por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales se decidió modificar los proyectos anteriormente referidos, y sancionar con **amonestación pública** a las organizaciones de ciudadanos mencionadas en líneas anteriores, al igual que a aquéllas denunciadas en los proyectos de resolución relativos a los expedientes SCG/Q/CG/74/2013, SCG/Q/CG/80/2013, SCG/Q/CG/81/2013, SCG/Q/CG/87/2013, SCG/Q/CG/90/2013 y SCG/Q/CG/92/2013.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Tal y como se señaló en el preámbulo del presente escrito, el sentido de nuestro voto es **EN CONTRA** de la decisión adoptada por la mayoría de las y los Consejeros Electorales de este máximo órgano electoral, en cuanto a lo que se refiere a las sanciones que se impuso a las organizaciones de ciudadanos denominadas **"Erigiendo una Nueva República", "Evolución Democrática", "Frente Humanista", "Oportunidad Congruencia para Todos", "Organización Liberal", "Organización México Nuevo" y "Revolución Nueva Imagen"**.

Lo anterior toda vez que, en primer término, es nuestra convicción que para determinar la sanción a imponer a cada una de las organizaciones referidas, el Consejo General debió realizar una valoración diferenciada de los casos, atendiendo a las características objetivas y subjetivas que rodearon la infracción. En este sentido, tal como se expondrá a lo largo de este documento, no podemos compartir que corresponda la misma consecuencia a conductas con diferencias de las magnitudes que presentaron los casos bajo análisis, pues aun cuando la falta en que las organizaciones de ciudadanos incurrieron es la misma en todos los casos, la gravedad debió ser distinta, atendiendo al grado de sistematicidad de las conductas, y a las condiciones específicas en que las mismas se presentaron.

En segundo lugar, el análisis de la sanción a imponer debió reconocer tanto la naturaleza jurídica de las organizaciones de ciudadanos que buscan obtener el registro como partido político nacional —que no están obligadas a constituirse como una persona jurídica diversa a sus integrantes—, como su finalidad —el ejercicio de asociación política por parte de sus integrantes, en aras de constituirse en partido político—, y las

obligaciones jurídicas a que dichas personas deciden sujetarse voluntariamente para ejercer ese derecho constitucional. Lo anterior, a la luz de la racionalidad del sistema sancionador electoral, según el cual —para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas— se prevén distintos tipos de sanciones, aplicables según las características y la gravedad de las infracciones en que se incurriera, y no a partir de la determinación o no de la capacidad económica de las organizaciones de ciudadanos.

En este sentido, tal como se señaló en los antecedentes previamente narrados, durante la sesión extraordinaria del Consejo General del pasado 23 de octubre, se aprobaron quince resoluciones respecto de igual número de organizaciones de ciudadanos que buscan obtener el registro como partido político nacional.

En todos los casos, a excepción de la organización "México Representativo y Democrático", se tiene acreditado que las organizaciones de ciudadanos incumplieron con lo establecido en el artículo 28, párrafo 1 del COFIPE, en relación con los numerales 64 y 65 del "*Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*", contenido en el Acuerdo CG776/2012, mismo que fue aprobado por el Consejo General, el cinco de diciembre del año dos mil doce. En dichas disposiciones se establece lo siguiente:

> **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**
>
> "***Artículo 28***
>
> *2. Para Constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal…"*
>
> **Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin**
>
> "[…]
>
> ***64****. Los representantes legales o responsables del órgano de finanzas de cada una de las organizaciones, entregarán sus informes mensuales a la UFRPP, dentro de los 15 días siguientes a que concluya el mes correspondiente.*
>
> ***65.*** *La obligación de las organizaciones comienza a partir que notifiquen al Instituto, su propósito de constituirse como Partido Político, y hasta que el Consejo General resuelva lo conducente sobre la solicitud del registro.*
>
> [...]"
>
> *****Lo subrayado es propio.

Al respecto, debe señalarse que dicho incumplimiento constituye una infracción al COFIPE, en términos de lo establecido en su artículo 351, párrafo 1, inciso a), que a la letra dice:

> "***Artículo 351***
>
> ***1.*** *Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:*
>
> *a) No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro;*
>
> *[…]"*

De la interpretación conjunta de las disposiciones antes citadas se puede concluir que, tal como se señala en las resoluciones que motivan el presente voto particular, es posible infringir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 28 del COFIPE de dos maneras:

1. Omitiendo entregar los informes mensuales
2. Entregarlos de manera extemporánea.

Si bien es cierto que en todos los casos, a excepción de la organización denominada "México Representativo y Democrático", está demostrado que no se dio cumplimiento a la obligación de informar al Instituto, también lo es que, en los casos bajo análisis, hay diferentes grados de incumplimiento por parte de las organizaciones de ciudadanos denunciadas.

En la tabla siguiente se especifican los incumplimientos de cada una de las organizaciones de ciudadanos:

Nombre de la organización de ciudadanos	Infracción cometida
Organización de ciudadanos "Democracia Real, A.C."	• Entrega **extemporánea** del informe de enero (33 días de retraso) • Entrega **extemporánea** del informe de **febrero** (5 días de retraso)
Organización de ciudadanos "Erigiendo una Nueva República"	• Entrega **extemporánea** del informe de enero (56 días de retraso) • Entrega **extemporánea** del informe de febrero (28 días de retraso) • Entrega **extemporánea** del informe de mayo (03 días de retraso) • **Omisión** en la entrega del informe de julio
Organización de Ciudadanos "Evolución Democrática"	• Entrega **extemporánea** del informe de enero (42 días de retraso) • Entrega **extemporánea** del informe de marzo (03 días de retraso) • Entrega **extemporánea** del informe de junio (66 días de retraso) • **Omisión** en la entrega del informe de julio.
Organización de ciudadanos "Frente Humanista"	• Entrega **extemporánea** del informe de febrero (74 días de retraso) • Entrega **extemporánea** del informe de marzo (46 días de retraso) • Entrega **extemporánea** Informe de abril (104 días de retraso) • Entrega **extemporánea** del informe de mayo (74 días de retraso) • Entrega **extemporánea** Informe de junio (46 días de retraso) • Entrega **extemporánea** Informe de julio (1 día de retraso)
Organización de Ciudadanos "México Presente"	• Entrega **extemporánea** del informe de enero (31 días de retraso) • Entrega **extemporánea** del informe de febrero (3 días de retraso)
Organización de ciudadanos "México Próspero y de Transformación Meta, A.C."	• Entrega **extemporánea** del informe de enero (40 días de retraso) • Entrega **extemporánea** del informe de febrero (12 días de retraso)
Organización de ciudadanos "México Representativo y Democrático"	• Todos presentados en tiempo por lo que se propone **sobreseer** la vista girada por la UFRPP
Organización de ciudadanos "Oportunidad Congruencia para todos, A.C."	• Entrega **extemporánea** del informe de marzo (39 días de retraso) • Entrega **extemporánea** del informe de abril (6 días de retraso) • **Omisión** en la entrega del Informe de mayo • Entrega **extemporánea** del informe de junio (34 días de retraso)
Organización de Ciudadanos "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana"	• Entrega **extemporánea** del informe de enero (12 días de retraso)
Organización de Ciudadanos "Organización Liberal"	• Entrega **extemporánea** del informe de enero (175 días de retraso) • Entrega **extemporánea** Informe de febrero (5 días de retraso) • Entrega **extemporánea** del informe de marzo (25 días de retraso) • Entrega **extemporánea** del informe de mayo (56 días de retraso) • Entrega **extemporánea** del informe de junio (28 días de retraso)
Organización de Ciudadanos "Organización México Nuevo"	• Entrega **extemporánea** del informe de abril (2 días de retraso) • **Omisión** en la entrega del informe del mes de mayo. • **Omisión** en la entrega del informe del mes de junio. • **Omisión** en la entrega del informe del mes de julio
Organización de ciudadanos "Participación Socialdemócrata GRG, A.C."	• Entrega **extemporánea** del informe de enero (5 días de retraso)
Organización de Ciudadanos "Pueblo Republicano Colosista"	• Entrega **extemporánea** del informe de febrero (11 días de retraso)
Organización de ciudadanos "Revolución Nueva Imagen"	• Entrega **extemporánea** del informe de enero (38 días de retraso) • Entrega **extemporánea** del informe de febrero (10 días de retraso) • Entrega **extemporánea** del informe de marzo (34 días de retraso) • Entrega **extemporánea** del informe de abril (1 día de retraso) • **Omisión** en la entrega del informe del mes de mayo • **Omisión** en la entrega del informe del mes de junio • **Omisión** en la entrega del informe del mes de julio.
Organización de Ciudadanos "Unidad por el Bienestar"	• Entrega **extemporánea** del informe de enero (19 días de retraso) • Entrega **extemporánea** del informe de febrero (02 días de retraso) • Entrega **extemporánea** del informe de marzo (01 día de retraso) • Entrega **extemporánea** del informe de junio (02 días de retraso)

Como se advierte del cuadro anterior, algunas organizaciones incurrieron en presentaciones extemporáneas menores (una o dos, con pocos días de retraso), mientras que otras presentaron un incumplimiento sistemático y constante (de más del 70% de los informes que hasta el momento de la vista que dio origen a los procedimientos, estaban obligadas a presentar); finalmente, se observan un conjunto de casos que en los que, a pesar de haber sido emplazados a los presentes procedimientos, las organizaciones siguieron sin cumplir con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a lograr el registro como partido político nacional.

Al respecto, es nuestra convicción que, para determinar la sanción a imponer a cada una de las organizaciones referidas, el Consejo General debió realizar una valoración diferenciada de los casos, atendiendo a las características objetivas y subjetivas que rodearon la infracción. Es decir, debió analizar y valorar de manera diferente la entrega extemporánea de un número menor de informes, respecto de los casos en que la entrega extemporánea fue sistemática y constante, así como en relación con aquellos casos en los que hasta la fecha del dictado de las resoluciones que dieron origen al presente voto particular, persistía la omisión en la entrega de algunos de los informes.

En atención a esta circunstancia, fue que los suscritos, en la Comisión de Quejas y Denuncias decidimos calificar de manera diferenciada la infracción en que incurrieron las distintas organizaciones, ya que aun cuando la falta es la misma en todos los casos, la gravedad debe ser distinta, atendiendo al grado de sistematicidad de las conductas, y a las características específicas de las mismas. Consecuentemente, consideramos que la sanción a imponer a unas y otras organizaciones también debía diferenciarse, pues no podemos compartir que corresponda la misma consecuencia a conductas que presentan diferencias de las magnitudes descritas (pues no tendría sentido calificar la infracción con gravedades distintas, si la sanción a imponer es la misma en todos los casos).

En este sentido, en los proyectos de resolución que se sometieron a consideración del Consejo General, respecto de las agrupaciones ciudadanas denominadas **“Erigiendo una Nueva República”, “Evolución Democrática”, “Frente Humanista”, “Oportunidad Congruencia para Todos”, “Organización Liberal”, “Organización México Nuevo” y “Revolución Nueva Imagen”,** se proponía calificar con una gravedad “leve” la conducta infractora y en consecuencia imponer sanciones de carácter pecuniario, ya que todas estas organizaciones presentaron un incumplimiento sistemático y constante —de más del 70% de los informes que hasta el momento de la vista que dio origen a los procedimientos, estaban obligadas a presentar—, o conjuntaban la entrega extemporánea de algunos informes, con la omisión en la entrega de otro u otros.

Ahora bien, en el artículo 354, párrafo 1, inciso g) del COFIPE se establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partidos políticos podrán ser sancionadas con amonestación pública, con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, o con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional.

De lo anterior se advierte que la autoridad electoral tiene arbitrio para elegir dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquél que se ajuste a las características objetivas y subjetivas de la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En ese sentido, en la Comisión de Quejas y Denuncias se consideró que la sanción adecuada para las agrupaciones denominadas **“Erigiendo una Nueva República”, “Evolución Democrática”, “Frente Humanista”, “Oportunidad Congruencia para Todos”, “Organización Liberal”, “Organización México Nuevo” y “Revolución Nueva Imagen”** consistía en la imposición de multas, atendiendo precisamente a las características objetivas y subjetivas que rodearon la infracción en la que incurrieron, en los términos anteriormente descritos.

En este sentido, la propuesta de la Comisión de Quejas y Denuncias partió de un criterio de “disuasión marginal”, según el cual, de acuerdo con la gravedad de las faltas, la sanción fuese incrementando; con el propósito de que en el futuro esas organizaciones no vieran un incentivo para desentenderse de las obligaciones que les impone la ley cuando buscan constituirse en partidos políticos.

Así, se propuso un esquema que se refleja en el conjunto de todas las organizaciones, y que a partir de las características del incumplimiento, busca desincentivarlo; en particular, en el caso de los incumplimientos más graves, que inhiben o impiden el trabajo de fiscalización, que se basa en los informes que entregan estas organizaciones. Esa es la razón por la cual a partir de cierto nivel de gravedad se determinó imponer sanciones económicas moderadas —de un 15% aproximadamente de la sanción máxima establecida en la legislación electoral, en el caso de la falta más grave—, en aras de cumplir la atribución del IFE de vigilar la observancia de la ley.

En este sentido, las sanciones económicas propuestas fueron proporcionales y razonables, a fin de inhibir el incumplimiento; con ellas, se enviaba a estos sujetos regulados un mensaje de gradualidad de las sanciones, para desincentivar comportamientos que afectan la responsabilidad de este Instituto de fiscalizar

los recursos que ejercen las organizaciones de ciudadanos que buscan constituirse en partidos políticos. En cambio, el mensaje que se manda con amonestaciones públicas generalizadas, es que no hay una diferencia entre que las organizaciones de ciudadanos entreguen sus informes fuera de tiempo, o que no los entreguen; es nuestra convicción que se trata de un mensaje equivocado.

En este contexto, quienes suscribimos el presente voto particular no podemos acompañar el criterio de que en los casos bajo análisis se generalice la amonestación pública como sanción a todas las organizaciones de ciudadanos, por una razón: porque la forma de cometer la infracción no es igual; si la infracción se hubiera cometido exactamente en los mismos términos, podríamos acompañar la amonestación pública en todos los casos, pero como se ha establecido, las conductas de las distintas organizaciones no fue igual en cuanto a su gravedad, aunque sí lo haya sido respecto de la infracción que se actualizó.

SEGUNDA. Por otra parte, debe señalarse que durante la discusión que se desarrolló en la sesión del Consejo General, uno de los argumentos fundamentales en contra de la imposición de multas a las organizaciones antes mencionadas, fue que no se tenía acreditada la capacidad económica de éstas.

En relación con lo anterior y como punto de partida, se debe tener en cuenta que:

a) El COFIPE no establece alguna obligación para que las organizaciones que buscan obtener un registro como partido político nacional, se constituyan como una persona moral independiente de las personas físicas que la integran, lo que dificulta en gran medida o imposibilita, en muchos de los casos, conocer la capacidad económica con la que cuentan.

b) Cuando una organización de ciudadanos manifiesta su voluntad de desahogar el procedimiento de constitución y registro de un nuevo partido político, se genera por ello una relación jurídica con este Instituto, misma que acarrea un conjunto de derechos, pero también una serie de obligaciones.

c) Al preverse en la legislación que estas organizaciones deben presentar informes de los ingresos que tienen y su aplicación en el procedimiento de constitución y registro como partido político, lo que se establece es una obligación legal cuyo incumplimiento, como se ha señalado, puede acarrear sanciones diversas —que incluyen la imposición de una amonestación pública, de una multa y hasta la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional—, dependiendo de las características de la infracción.

Así, partiendo de las premisas anteriores, un análisis de las infracciones en que incurrieron las organizaciones de ciudadanos denunciadas debió reconocer tanto su finalidad, que es precisamente el ejercicio de un derecho humano por parte de sus integrantes —mismo que este Instituto debe promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento—, como las obligaciones jurídicas que dichas personas contraen para el ejercicio de ese derecho.

Lo anterior, a la luz del modelo sancionador que el legislador previó para garantizar su cumplimiento, según el cual, atendiendo a la gravedad de las infracciones en que incurrieran las organizaciones de ciudadanos que buscan obtener un registro como partido político nacional, éstas podían ser sancionadas con la imposición de una amonestación pública —en los casos de menor gravedad—, con una multa —cuya gradualidad va de uno hasta cinco mil días de salario mínimo—, o inclusive con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional —en los casos más graves.

En este sentido, la racionalidad del sistema sancionador expuesto radica precisamente en que la sanción a imponer dependa de las características de la conducta a través de la cual se actualiza la infracción, y no de las condiciones del sujeto infractor —tal como se advierte del monto máximo de la multa que se establece como posible—. De lo contrario, ante la imposibilidad de imponer una multa —en atención únicamente a la imposibilidad de establecer la capacidad económica del sujeto infractor; atípico, respecto de los demás sujetos regulados por la norma electoral—, una falta de fondo y grave, que eventualmente pudiera actualizarse por parte de una organización de ciudadanos como las denunciadas, sólo podría ser sancionada con una amonestación pública —lo cual resultaría a todas luces insuficiente para el cumplimiento de los fines de las sanciones y haría nugatoria la efectiva aplicación del catálogo de sanciones previsto por el legislador—, o con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional —la cual pudiera resultar excesiva, y limitar de forma injustificada el ejercicio de un derecho fundamental.

Dicho de otro modo, tenemos un sistema de sanciones que reconoce la sanción económica como una posibilidad; por otro lado, no tenemos la obligación de la constitución de una persona jurídica a la que se le pueda establecer una capacidad económica, como persona independiente. Así, existe una diferencia en términos de lo que representa este sujeto al contraer una obligación con la autoridad, respecto de los demás sujetos regulados del sistema electoral; pues las organizaciones de ciudadanos nombraron a un representante ante esta autoridad, a través del cual fueron llamadas a juicio, pero la capacidad económica de la organización no es la del representante, ni es tampoco la del ente que notificó su intención a este Instituto, mismo que eventualmente podría no tener siquiera una constitución como persona moral. En este sentido, los

individuos que la integran están facultados a realizar aportaciones a la organización, precisamente para la consecución de sus fines; sin embargo, también tienen la obligación de reportarlas, a través de su representante legal. En este sentido, la obligación de presentar los informes la adquirieron todos quienes intentaron o intentan constituirse en un partido político, por lo que las consecuencias de su incumplimiento también corresponden a todas ellas, en términos del modelo sancionador previsto en la legislación electoral.

En este sentido, la capacidad económica se torna un elemento irrelevante en la determinación de la sanción a imponer, puesto que éste sólo se podría determinar en función de aquel conjunto de ciudadanos que estarían constituyendo la organización y no de la persona jurídica que no se tiene que constituir, cuestión que dispersa o difumina el espectro de sujetos cuyas condiciones económicas se tendrían que analizar.

Un análisis diverso llevaría a que sólo bastara que una organización que trata de constituirse en partido político lo hiciera sin una figura jurídica específica para hacer inaplicable la sanción económica, limitando las sanciones posibles a una que pudiera resultar insuficiente, u otra que eventualmente podría ser excesiva. Por ello, éste no puede ser un elemento para determinar si ha lugar o no a establecer una sanción pecuniaria.

En este sentido, es nuestra convicción que al enfrentarnos a un sujeto regulado con las características particulares que se han expuesto, debió realizarse una reflexión diversa en torno a los efectos de no poder determinar su capacidad económica, pues en los términos expuestos, la imposibilidad de acreditarla no puede constituirse en un obstáculo que impida la imposición de las sanciones que corresponden a las características objetivas y subjetivas de la infracción en que incurren, pues ello torna inaplicable el catálogo de sanciones previsto por el legislador para hacer efectivo el modelo sancionador que debe garantizar tanto el ejercicio de un derecho fundamental, como el cumplimiento de las obligaciones inherentes al mismo.

Ello, tomando en consideración que la potestad sancionadora conferida a esta autoridad conlleva la responsabilidad de atender los fines que rigen el sistema de sanciones, es decir, de imponer sanciones que resulten adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, lo que en modo alguno, se cumple en el caso presente, particularmente si tomamos en consideración que en el sistema electoral las sanciones se distinguen por su naturaleza preventiva, es decir, que tienen por objeto evitar que en lo sucesivo se reitere la comisión de las conductas infractoras.

Finalmente, debe señalarse que los casos que dan origen a este voto particular son novedosos, y que se trata de un asunto importante, porque la constitución de un partido político tiene como propósito fundamental, como se ha señalado, el ejercicio del derecho fundamental de asociación en materia política. No obstante, la presentación de informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a lograr el registro como partido político nacional, tienen un propósito específico que no se puede obviar: garantizar que en la creación del partido político no intervengan personas físicas o morales prohibidas, y que la afiliación de las y los ciudadanos sea libre, individual y voluntaria.

En este sentido, la infracción que con estas resoluciones se acreditó lo fue de forma, pero se trata precisamente de la conducta que permite a esta autoridad investigar el origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, para evitar que en algunos meses se otorgue —en un análisis posterior, ahora sí, de fondo— el registro a un partido político que eventualmente pudiera estarse constituyendo al margen de la Constitución y de la ley.

Por todo lo anterior, ante las características específicas que rodearon las infracciones acreditadas, es nuestra convicción que la infracción cometida por las organizaciones de ciudadanos denominadas **“Erigiendo una Nueva República”, “Evolución Democrática”, “Frente Humanista”, “Oportunidad Congruencia para Todos”, “Organización Liberal”, “Organización México Nuevo” y “Revolución Nueva Imagen”**, debieron calificarse con una gravedad leve y sancionarse con la imposición de multas, y no con una amonestación pública como lo decidió la mayoría de las y los Consejeros Electorales.

En virtud de las razones anteriormente expuestas y fundadas, los que suscribimos emitimos el presente **VOTO PARTICULAR**, con la finalidad de sustentar el voto **EN CONTRA** de la decisión adoptada por la mayoría de los Consejeros Electorales de este máximo órgano electoral, en cuanto a la decisión de imponer una amonestación pública a las organizaciones de ciudadanos denunciadas en los expedientes SCG/Q/CG/75/2013, SCG/Q/CG/76/2013, SCG/Q/CG/77/2013, SCG/Q/CG/86/2013, SCG/Q/CG/88/2013, SCG/Q/CG/89/2013 Y SCG/Q/CG/93/2013, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 28, párrafo 1 del COFIPE, en relación con los numerales 64 y 65 del “*Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*”, contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, el cinco de diciembre del año dos mil doce.

Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez**, **Alfredo Figueroa Fernández**, **Benito Nacif Hernández**.- Rúbricas.